

DECRETO URBANISMO

Expediente nº: 3078/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Comunicación de Modificaciones de Licencia de Actividad

Asunto del Expediente: Expte. 20/2006 .- 250 CA-29 CA.- Ampliación Licencia VENTA GAS LICUADO A VEHICULOS y ZONA DE LAVADO (NUEVA).- Avda. Extremadura nº 28.- Estación de Servicios LAS CUARTILLAS S.L.

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/728 de 6 de marzo de 2026.

Según la delegación conferida en la Resolución 2024/3340 de fecha 3 de diciembre de 2024 y 2025/2504 de fecha 08 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN

Serv.: Licencias y Autorizaciones.

Nº Expte.: 20/06 y 621 CA Taller de Carpintería metálica

Refª.: FL/fhf.

Resolución de la Delegación de Servicios Urbanísticos aprobando la Calificación Ambiental favorable de local destinado a **ampliación para zona de lavado de vehículos (Dentro de la Estación de Servicio)** con emplazamiento en Avenida de Extremadura, 28 de esta Ciudad, a favor de **Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.** (Expediente **20/06 LA-CA y 621 CA (LA-CALIFICADA)**).

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y **resultando:**

PRIMERO.- Por **Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.**, con fecha 29/10/2025, y RE 12350, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **ampliación para zona de lavado de vehículos (Dentro de la Estación de Servicio)** con emplazamiento en Avenida de Extremadura, 28 de esta Ciudad (Expediente **20/06 LA-CA y 621 CA (LA-CALIFICADA)**).

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXS3N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19



SEGUNDO.- Que el el presente expediente administrativo (**50/2025 LA-CA**) de licencia de apertura incoado a instancias de Ampuero Grupo Industrial S.A., para Carpintería de Aluminio y PVC, con emplazamiento en Calle Ruta de la Plata, esquina Calle Cañada Real y esquina Calle Mesta, de esta Ciudad, instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 20 días (Desde el día 04 de diciembre al 24 de diciembre de 2.025, ambos inclusive, cumpliendo la última notificación a los interesados el día 16/02 /2026), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Igualmente, se hace constar que **NO HAN PRODUCIDO ALEGACIONES**.

TERCERO.- Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 29/09/25, sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Expediente Nº: 3078/2021

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Ampliación de la Calificación Ambiental

Expediente Licencias: 020/2006 Ampliación para Zona de lavado de vehículos.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos del establecimiento dedicado al Suministro de combustible (IAE: Epígrafe 655.3.Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes), son los siguientes:

- *Razón Social: Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.*
- 
- 
- *Registro: Fecha: 29/10/2025.*

Nº Entrada: RE-12350.

2. Identificación de la parcela.

El establecimiento se sitúa en la Av. de Extremadura, 28



Establecimiento actual:

Nº de Referencia Catastral 2552007QB6425S0001TO (S. construida de 2.072 m².)

Ampliación del establecimiento:

Referencia Catastral 2552008QB6425S0001FO (S. construida de 2.234 m².)

Superficie total cubierta acondicionamiento de lavados automático, lavados manuales a presión, lavado manual, lavamascotas y aspiradoras - 261,82 m²

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- *Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.*
- *Calificación: Industrial Intensivo.*
- *Uso previsto: Productivo. Industrial.*
 - *Transporte y Comunicaciones. Estac. y Servicios de Vehículos.*
- *Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Sí.*

4. Antecedentes del expediente.

La actividad cuenta con Licencia de Apertura concedida el 09/08/1966 con Nº de Expediente 020/2006 LA-CA y 250 CA-29 CA.

Mediante Resolución de Eficacia 2021-3629 de 1 de diciembre, se resuelve la modificación /ampliación de la actividad para la Venta de Gas Licuado para vehículos del establecimiento.

5. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la ampliación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- *Proyecto de Acondicionamiento de Lavados en Estación de Servicio N.º 41.1.00213, suscrito por el técnico [REDACTED] con número de visado 6270/2025-A00 de fecha 27/10/2025.*

INFORME TÉCNICO:



Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

1. Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

Reordenación, renovación de equipos y ampliación de los lavados existentes, utilizando la parcela posterior del mismo titular que actualmente se está usando para aparcamiento de personal, y al mismo tiempo ampliación del edificio de la Estación de Servicio con panel sándwich para un almacén para productos de los lavados.

Instalaciones a realizar para el Acondicionamiento de los Lavados de Vehículos existentes en la Estación de Servicio

2. Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La ampliación de la actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CA T.	ACTUACIÓN	INST R.
102	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CA
94	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m2.	CA- DR

DECRETO
 Número: 2026-0564
 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZM1WFXS23N6DXM32PSSYEE
 Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19



3. *Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.*
- *Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.*
- *No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.*
- *Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.*
- *Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.*
- *Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.*
- *Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*

1. Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones de tratamiento y evacuación de efluentes gaseosos (gases, humos, partículas en suspensión, olores) han de ejecutarse conforme a la Normativa vigente

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUWFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19



aplicando las mejores técnicas disponibles, y se ha de garantizar, en todo momento, las condiciones idóneas de salida de los mismos para evitar molestias a terceros por altas temperaturas, olores, grasas, partículas en suspensión y excesiva opacidad.

Según la documentación técnica presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, no genera ningún tipo de contaminación atmosférica.

1. Utilización del agua y vertidos líquidos.

Conforme a la documentación presentada, se han previsto distintas redes de saneamiento: red de aguas pluviales, red de aguas fecales y red de aguas hidrocarburadas.

La red de aguas hidrocarburadas que recoge las aguas de las distintas zonas de lavado (automático, manual y presión), que pasaran por separador de hidrocarburos y de grasas, arquetas registrables.

Los vertidos a la red pública de saneamiento municipal, cumplirán lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia (EMASESA).

Medidas Preventivas y Correctoras

- No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

1. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 19



Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*
- *La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.,) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.*
- *Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.*
- *Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.*

1. Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.*
- *La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.*
- *Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.*
- *La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.*
- *Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad aplicables.*
- *Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad. Además, se dispondrá de material absorbente en zonas próximas para recoger cualquier derrame.*
- *El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.*

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19



- *En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.*

1. *Contaminación lumínica.*

En la ampliación no se considera la instalación equipos de alumbrado exterior

1. *Calidad ambiental del suelo.*

Conforme a la documentación presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, no se prevé que un vertido provoque una contaminación al medio ambiente, pues cuenta con redes de saneamiento: red de aguas pluviales, red de aguas fecales y red de aguas hidrocarburadas.

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*
- *No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite en zonas distintas a las adecuadas a tal efecto.*

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19



ALEGACIONES PRESENTADAS:

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

*Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.*

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica”.

CUARTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.32 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUMFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19



por lo que con fecha 05/03/2026 se ha formulado el correspondiente informe-propuesta de resolución de calificación ambiental favorable.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 28 de diciembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **Estación de Servicio Las [REDACTED]** **debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento**, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 18/02/2026, así como Informe Jurídico de jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones (Informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 06/03/2026) y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **ampliación para zona de lavado de vehículos (Dentro de la Estación de Servicio)** con emplazamiento en Avenida de Extremadura, 28 de esta Ciudad (Expediente **20/06 LA-CA y 621 CA (LA-CALIFICADA)**, (Nº de Rfª. Catastral 2552007QB6425S0001TO (S. construida de 2.072 m².) y Ampliación del establecimiento: Referencia Catastral 2552008QB6425S0001FO (S. construida de 2.234 m².): Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario -BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004-), a favor de **Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal, transcritos en la parte expositiva de la presente resolución.

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, para un aforo máximo de **119 personas (según proyecto)**.

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUWFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19



Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada **Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.**, debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos y vertidos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión / autorización / registro reglamentarios, que dependen de otras administraciones distintas de la municipal.

3º.- Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

****Sexto.-****Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUWFXS23N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19



conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Séptimo.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUWFXSZ3N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19



Expediente N°: 3078/2021

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Ampliación de la Calificación Ambiental

Expediente Licencias: 020/2006 Ampliación para Zona de lavado de vehículos.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos del establecimiento dedicado al Suministro de combustible (IAE: Epígrafe 655.3.Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes), son los siguientes:

• Razón Social: Estación de Servicio Las Cuartillas, S.L.

• CIF/DNI:

Fecha: 29/10/2025.

Nº Entrada: RE-12350.

2. Identificación de la parcela.

El establecimiento se sitúa en la Av. de Extremadura, 28

Establecimiento actual:

Nº de Referencia Catastral 2552007QB6425S0001TO (S. construida de 2.072 m²)

Ampliación del establecimiento:

Referencia Catastral 2552008QB6425S0001FO (S. construida de 2.234 m²)

Superficie total cubierta acondicionamiento de lavados automático, lavados manuales a presión, lavado manual, lavamascotas y aspiradoras - 261,82 m²

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado.
- Calificación: Industrial Intensivo.
- Uso previsto: Productivo. Industrial.
Transporte y Comunicaciones. Estac. y Servicios de Vehículos.
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si.

4. Antecedentes del expediente.

La actividad cuenta con Licencia de Apertura concedida el 09/08/1966 con Nº de

DECRETO
Número: 2026-0564
Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMJWFXSZ3N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19



Expediente 020/2006 LA-CA y 250 CA-29 CA.

Mediante Resolución de Eficacia 2021-3629 de 1 de diciembre, se resuelve la modificación/ampliación de la actividad para la Venta de Gas Licuado para vehículos del establecimiento.

5. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la ampliación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto de Acondicionamiento de Lavados en Estación de Servicio N.º 41.1.00213, suscrito por [REDACTED] con número de visado [REDACTED] de fecha 27/10/2025.

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas, de cuyo cumplimiento serán responsables los técnicos redactores de los proyectos y/o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

A) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

Reordenación, renovación de equipos y ampliación de los lavados existentes, utilizando la parcela posterior del mismo titular que actualmente se está usando para aparcamiento del personal, y al mismo tiempo ampliación del edificio de la Estación de Servicio con panel sándwich para un almacén para productos de los lavados.

Instalaciones a realizar para el Acondicionamiento de los Lavados de Vehículos existentes en la Estación de Servicio

- B) Cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas (Sevilla) de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre (Publicada en B.O.P. de 30/01/2012)

La ampliación de la actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas que modifican la Ley 7/2007, de 9 de julio de

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXSZ3N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19



CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
102	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CA
94	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m2.	CA-DR

C) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

C.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

C.2) Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones de tratamiento y evacuación de efluentes gaseosos (gases, humos, partículas en suspensión, olores) han de ejecutarse conforme a la Normativa vigente aplicando las mejores técnicas disponibles, y se ha de garantizar, en todo momento,

DECRETO
 Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZM1WFXSZ3N6DXM32PSSYEE
 Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19



las condiciones idóneas de salida de los mismos para evitar molestias a terceros por altas temperaturas, olores, grasas, partículas en suspensión y excesiva opacidad.

Según la documentación técnica presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, no genera ningún tipo de contaminación atmosférica.

C.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

Conforme a la documentación presentada, se han previsto distintas redes de saneamiento: red de aguas pluviales, red de aguas fecales y red de aguas hidrocarburadas.

La red de aguas hidrocarburadas que recoge las aguas de las distintas zonas de lavado (automático, manual y presión), que pasaran por separador de hidrocarburos y de grasas, arquetas registrables.

Los vertidos a la red pública de saneamiento municipal, cumplirán lo que prescriban los informes de la empresa con las competencias delegadas en esta materia (EMASESA).

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

C.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMJWFXSZ3NGDXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 19



- *La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.*
- *Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.*
- *Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.*
- *Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.*

C.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.*
- *La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.*
- *Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.*
- *La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.*
- *Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad aplicables.*
- *Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad. Además, se dispondrá de material absorbente en zonas próximas para recoger cualquier derrame.*
- *El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.*
- *En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.*

C.6) Contaminación lumínica.

En la ampliación no se considera la instalación equipos de alumbrado exterior

C.7) Calidad ambiental del suelo.

Conforme a la documentación presentada, la ampliación de la actividad para zona de lavados de vehículos, no se prevé que un vertido provoque una contaminación al medio ambiente, pues cuenta con redes de saneamiento: red de aguas pluviales, red de aguas fecales y red de aguas hidrocarburadas.

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el



plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.*
- *En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.*
- *No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite en zonas distintas a las adecuadas a tal efecto.*

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMUVFXSZ3N6DXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19



En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO
Número: 2026-0564 Fecha: 06/03/2026

Cód. Validación: 5Y4ZMJWFXS3NGDXM32PSSYEE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19

